

4 de julio del 2016
SC-801-746-2016

Señor
José Valencia Guevara
Cédula N° 5-142-1082
Ex-asociado
COOPEAGROPAL R.L

Estimado señor:

En atención a su consulta recibida en esta Área de Supervisión Cooperativa el día 24 de junio del 2016, mediante la cual solicita criterio legal sobre los temas de devolución y compensación de capital social, al respecto me permito indicarle lo siguiente:

La consulta de referencia expresa de forma literal lo siguiente:

“me apersono ante ustedes para que me estimen lo correspondiente a la cooperativa COOPEAGROPAL R.L. sobre mis ahorros porque tengo interés. Voy para 4 años que renuncié a dicha cooperativa. Les mandé una carta pidiéndoles una respuesta, la cual no la entiendo, les pedí que me adelantaran por lo menos la mitad, ya que mi situación económica no es estable. Dicha petición fue denegada. Les pido por favor que me puedan ayudar en esta situación. ”

ANÁLISIS JURÍDICO

Los criterios legales del INFOCOOP, **en cuanto a los temas de devolución del capital social y compensación de deudas con capital social**, requieren en todo caso la renuncia del asociado a la cooperativa, o lo que es igual la finalización del vínculo asociativo, tal como se detalla a continuación:

“...En cuanto al tema propiamente de la devolución del capital social y otros extremos, con base en los artículos 62 y 72 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC), debe recordarse el criterio que ha sido citado por esta Asesoría del Área de Supervisión Cooperativa, entre otros Oficios, mediante el MGS-528-14-2010 del 3 de junio del 2010:

“...Debemos manifestarle que la devolución del capital social y otras sumas, al finalizar el vínculo asociativo con una Cooperativa, se encuentra regulada en los artículos 62 y 72 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC) que establece:



“Artículo 62.- El asociado que se retire o que sea excluido por cualquier causa, conservará sus derechos a los excedentes e intereses del ejercicio que estuviere en curso, hasta el momento de su retiro; el importe neto le será entregado una vez que finalice el ejercicio económico, en la forma y condiciones que dispongan los estatutos. En igual forma, tendrá derecho a que se le devuelva íntegramente el monto de los aportes pagados por él menos los saldos que deba a la asociación y la proporción que le corresponde en las pérdidas del patrimonio social, si las hubiere, en la forma y condiciones que dispongan los estatutos. También podrá en previsión de su fallecimiento nombrar un beneficiario de los aportes a que tenga derecho de acuerdo con este artículo.”

(Lo subrayado no es del original).

“Artículo 72 LAC: Los aportes de capital social de los asociados de las cooperativas, podrán ser ilimitados, pero, con el propósito de que estas asociaciones eviten situaciones financieras difíciles en el futuro, en los estatutos podrán establecerse porcentajes fijos como monto máximo de los aportes económicos que puedan destinarse, al concluir cada ejercicio económico, para cubrir el monto de los aportes hechos por los asociados que hubieren renunciado.”

El INFOCOOP mediante Pronunciamiento se refirió al tema de la siguiente manera: “de conformidad con lo dispuesto por esa misma norma, toda devolución económica a la que tenga derecho el ex-asociado, debe realizarse después de finalizado el vínculo asociativo.

También se dispone que, con el fin de evitar que las cooperativas atraviesen situaciones financieras difíciles, el Estatuto podrá establecer un porcentaje fijo, como monto máximo del capital social destinado a cubrir los retiros de asociados, en cada ejercicio económico (LAC, artículo 72). En nuestro país ese porcentaje se establece usualmente entre un 5% y un 15% del capital social, dependiendo de la situación financiera de cada cooperativa. En razón de lo anterior, los asociados cuya devolución no pueda ser cubierta en un periodo económico, deberán esperar a los siguientes periodos económicos, en orden de precedencia.”

Por tanto, la devolución del capital social a que tienen derecho los asociados que se retiran de la cooperativa, ya sea por renuncia o expulsión, tiene que realizarse una vez finalizado el ejercicio económico de la cooperativa, siempre y cuando se haya presentado la renuncia formalmente antes de la finalización de dicho ejercicio.

Para realizar la devolución debe contabilizarse hasta el día en que se renunció a la Cooperativa. Asimismo, de existir excedentes o pérdidas en dicho periodo, solamente pueden ser tomados en cuenta por el tiempo transcurrido dentro del periodo anterior a su renuncia.



Asimismo la Ley faculta a la Cooperativa, con el fin de evitar situaciones financieras difíciles, que establezca un porcentaje máximo de devoluciones al año, por lo que de no alcanzar la suma destinada a cubrir las devoluciones de capital por concepto de renunciaciones en un periodo económico, debe esperar a los siguientes periodos económicos en orden de precedencia.” MGS-528-14-2010 del 3 de junio del 2010.

Tal como se observa, con base en el artículo 62 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente, debe manifestarse que toda devolución del capital social aportado, más los excedentes e intereses del último periodo o ejercicio económico, deben ser entregados a partir de que finalice el ejercicio económico en el cual se presentó el retiro del asociado, en este caso concreto por renuncia.

La práctica usual que se desarrolla en las cooperativas, es que una vez finalizado el ejercicio económico (31 de diciembre de cada año en ahorro y crédito) se contrata y se realiza la auditoría externa, y una vez finalizada la misma y rendido su Informe, se celebra la Asamblea Ordinaria, en donde se toma el acuerdo correspondiente para realizar la devolución de los extremos (capital y otros) a los asociados que se han retirado en ese último periodo.

Tal práctica resulta legal, aunque se demore un poco la devolución de los extremos sociales a los asociados que se hayan retirado, dado que la cooperativa debe tener certeza de que la devolución que se va a llevar a cabo es por completo ajustada a la realidad.” SC-743-118-2013 del 1 de julio del 2013.

En el caso concreto de COOPEAGROPAL, debe recordarse además lo señalado por el Oficio Número SC-886-746-2015 del 5 de agosto del 2015, respecto de este mismo tema de la devolución de extremos sociales a los asociados que se han retirado de la cooperativa:

Se toma nota de la DIFÍCIL situación económica que atraviesa COOPEAGROPAL R.L debido en gran parte a causas externas (enfermedad en las plantaciones de palma denominada flecha seca), y una caída en los precios internacionales de los aceites, la cual puede eventualmente afectar, el flujo de caja de la entidad y consecuentemente el tema de la devolución del capital social a los asociados que se retiran de la Cooperativa.

Una difícil situación económica puede tener entre muchas consecuencias en una cooperativa, la disminución del capital de trabajo y por consecuencia puede hacer variar el procedimiento de la devolución normal del capital social, dado que podría presentarse la situación que no se cuente con los fondos o recursos requeridos para cumplir con los pagos de las devoluciones con los ex asociados.



Tal circunstancia ha sido contemplada en la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente en sus artículos 10 y 72 que disponen:

“ARTÍCULO 10.- Las cooperativas sin lesionar el derecho de los asociados a retirarse y recibir el aporte que hubieren hecho, con el fin de no poner en peligro su estabilidad y buena marcha, podrán reglamentar estatutariamente el ejercicio del derecho al retiro, en la forma dispuesta por esta ley.”

“ARTÍCULO 72.- Los aportes de capital social de los asociados de las cooperativas podrán ser ilimitados, pero, con el propósito de que estas asociaciones eviten situaciones financieras difíciles en el futuro, en los estatutos podrán establecerse porcentajes fijos como monto máximo de los aportes económicos que puedan destinarse, al concluir cada ejercicio económico, para cubrir el monto de los aportes hechos por los asociados que hubieren renunciado.”

Respecto de lo indicado en dicho artículo 72 de la LAC, COOPEAGROPAL R.L tiene consignado en su Estatuto Social vigente, artículo 16 inciso a), lo siguiente:

“Durante un mismo periodo económico la cooperativa devolverá únicamente aportaciones pagadas hasta el equivalente al tres por ciento (3%) del capital social total de la cooperativa al cierre del periodo.” La negrilla no es del original).

Se aprovecha la mención de este tema para corregir lo que fue consignado por error material en nuestro Oficio SC-559-2015 del 12 de junio del 2015, respecto de que en el caso de COOPEAGROPAL R.L la devolución anual era de un 5%, cuando lo correcto es que es de un 3% (art 16 a) Estatuto Social.

Por lo expuesto, dada la situación señalada por la Cooperativa pueden tomarse medidas dentro del marco de la LAC (arts. 10 y 72 LAC) para modificar las reglas actuales de devolución de capital social, modificación que debe iniciar por medio de Acuerdo de Asamblea para cambiar (si así lo considera adecuado la cooperativa) el contenido del artículo 16 inciso a) del Estatuto Social, estableciendo un porcentaje menor de devolución anual, y confeccionando de forma paralela el reglamento que menciona el artículo 10 de la LAC, enfocado a periodos de crisis económica como el que atraviesa actualmente la organización.

*Valga señalar que dicha normativa debe incluir en tema de que la devolución de capital y otros extremos debe seguirse un **riguroso orden de prelación, según la fecha de presentación de las renunciaciones, reguardando el principio de igualdad**, no siendo posible desde el punto de vista legal y hasta moral realizar devoluciones de capital que violenten el orden establecido, lo cual constituiría un privilegio, prohibido por la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente en el artículo 12 inciso d).*



Otro tema que resultaría adecuado incluir en la normativa que se elabore eventualmente, es el de la compensación deudas con el capital a devolver, lo cual sería de beneficio para los asociados renunciantes, que verían canceladas sus deudas con la cooperativa, así como para la propia cooperativa, que vería disminuido el efectivo a devolver y además se evitaría el cobro de deudas pendientes de ex-asociados, cuyo cobro es largo y difícil.
SC-886-746-2015 del 5 de agosto del 2015.

Atentamente,



Analizado y elaborado por: **Lic. Juan Castillo Amador**
Asesor Jurídico



Revisado y aprobado por: **Mgtr. Rocío Hernández Venegas**
Gerente Supervisión Cooperativa

C.c: Consecutivo/Expediente Coop/ Consejo de Administración / Comité de Vigilancia/ Gerencia COOPEAGROPAL R.L.

